



II LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN LOS MÓDULOS DE CONTROL VEHICULAR Y LICENCIAS SE ESTABLEZCA COMO REQUISITO OBLIGATORIO EL EXAMEN TEÓRICO Y PRÁCTICO DE CONDUCCIÓN PARA LA EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González**, Integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I y XIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN LOS MÓDULOS DE CONTROL VEHICULAR Y LICENCIAS SE ESTABLEZCA COMO REQUISITO OBLIGATORIO EL EXAMEN TEÓRICO Y PRÁCTICO DE CONDUCCIÓN PARA LA EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 30 de abril de 2014, fue aprobada por la VI Legislatura de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el



II LEGISLATURA



14 de julio del mismo año, la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la cual contemplaba en su Artículo 65 lo siguiente:

Artículo 65.- Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, será necesario acreditar las evaluaciones y en su caso los cursos que para el efecto establezca la Secretaría, además de cumplir con los demás requisitos que señala esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

II. El 29 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expedía la Constitución Política de la Ciudad de México. En esta Constitución quedaron establecidos diversos derechos, como el derecho a la movilidad.

IV. El 3 de octubre de 2019, ante el Pleno de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, publicado el 23 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dejando la redacción del artículo 65 sin modificaciones.

V. El 17 de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en la cual contempla en su Artículo 51 la acreditación de un examen de valoración integral para todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, así como un examen teórico y práctico.

Artículo 51. De la acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.



II LEGISLATURA



La Federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el **examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias**, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso. Asimismo, podrán establecer que las licencias no tengan una vigencia mayor a cinco años de forma general y de dos años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar.

Para personas con discapacidad, el examen de valoración deberá realizarse en formatos accesibles, para lo cual las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos respectivos.

Las autoridades competentes establecerán en sus respectivos reglamentos de tránsito que a las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, se les retire la licencia o permiso para conducir por un periodo no menor a un año y por un periodo no menor a seis meses en caso de conductores de transporte público o transporte de carga.

VI. El 14 de septiembre de 2022, se publicó por medio de la cuenta de twitter @repartidorr, un video donde muestra la negligencia de un presunto vehículo “oficial” que circulaba con torreta abierta sobre carriles centrales confinados al Metrobús, en el cual durante un cruce embiste a un ciclista. El vehículo oficial se retiró de inmediato al percatarse que el ciclista se encontraba vivo.



#NiUnRepartidorMenos
@repartidorr

Cuando decimos que ni el gobierno y autoridades de @Claudiashein respetan a los demás, no mentimos y lo peor es que atropello, se paró y se fue dejando tirado al ciclista.
@NosotrxsMX @PeatonDelSur
@LaOtraMovilidad @telediario
@BicitlanRadio @MayaEnBici



276k visualizaciones

Este hecho de tránsito demuestra el desconocimiento que existe por parte de los conductores de vehículos motorizados, ya sea para uso de particulares o uso oficial del gobierno, quienes desconocen las señalizaciones y los protocolos a seguir en caso de ser víctimas o probables responsables de algún hecho de tránsito.

VII. De acuerdo con un estudio realizado por Zutobi,¹ México es el país donde menos trabajo cuesta obtener una licencia de conducir, debido a los bajos costos y requisitos. En el análisis publicado, se halló que en una gran parte no es necesario realizar un examen práctico para obtener una licencia, además de que este documento se otorga incluso a partir de los 15 años, que es una edad menor a la de la mayoría de los países

¹ México, el país con menos dificultades para obtener una licencia de conducir. Alcaldes de México. 21 de septiembre de 2021. Recuperado de:
<https://www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/mexico-el-pais-con-menos-dificultades-para-obtener-una-licencia-de-conducir/>



II LEGISLATURA



estudiados, que es de 18. En el reporte que emitió la empresa, nuestro país obtuvo una puntuación de 9.48 sobre 10; le siguen Catar con 7.39, Letonia con 7.03, Estados Unidos con 6.95 y Canadá con 6.93.

VIII. Para el caso de la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México sólo establece cursos de capacitación para la expedición por primera vez de las licencias tipo B para taxi, tipo C para transporte colectivo de pasajeros, tipo D para transporte de carga y tipo E para transporte especializado. Para los casos de la expedición por primera vez de la licencia Tipo A para vehículos particulares sólo se requiere presentar la documentación señalada y realizar el pago correspondiente.

PROBLEMÁTICA

La resolución A/RES/74/299 de la Asamblea General de las Naciones Unidas señala que cada año, las colisiones causadas por el tránsito provocan la muerte de aproximadamente 1.3 millones de personas a nivel mundial, de las cuales casi la mitad afectan a usuarios vulnerables de la vía, es decir, peatones, ciclistas y motociclistas.

En nuestro continente, las lesiones por hechos de tránsito constituyen la causa de 154 mil muertes cada año, lo que representa el 12 % del total de las muertes en el tránsito a nivel mundial. De acuerdo con el documento *Leading causes of death, interactive visaulization* de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS)², el problema de seguridad vial es más grave en la población joven; las lesiones en el tránsito representan la principal causa de muerte en niños entre los 5 a 14 años, y la segunda en el grupo de personas entre los 15 a 19 años.

En el caso de nuestro país la situación no es muy distinta, de acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), durante 2021, el crecimiento de las muertes por hechos de tránsito se generalizó en la mayor parte del país. En 27 de las 32 entidades federativas se registraron incrementos en

² México, séptimo lugar mundial en siniestros viales. Gobierno de México. Recuperado de: <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>



II LEGISLATURA



estos casos, en la Ciudad de México los decesos registraron un incremento al pasar de 558 en el periodo de enero-noviembre de 2020 a 567 en el mismo periodo pero de 2021³.

Es importante destacar que más del 80% de las muertes ocurren en vías primarias, ejes viales y vías de acceso controlado en las que la velocidad máxima permitida va de los 50 a los 80 km/hr. Esto significa un aumento del 10% de las muertes en esas vías desde la última medición.

El mayor número de atropellamientos se concentra en la alcaldía Cuauhtémoc, con 0.72 atropellamientos por cada millón de viajes, de los que la mayoría ocurre en los alrededores del Centro Histórico y las avenidas Paseo de la Reforma, Ribera de San Cosme y el Eje Central. La alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra en la segunda posición de atropellamientos, con una tasa de 0.57 hechos de tránsito por cada millón de viajes, y presenta una mayor concentración en la colonia Polanco, específicamente en Ejército Nacional y Horacio, así como en las inmediaciones de la estación Tacubaya del Metro, sobre todo en donde se estacionan los camiones del transporte público⁴.

Ahora bien, desde los últimos meses del año 2020 a la fecha el aumento en número de personas lesionadas por hechos viales en todas las modalidades y usos de vía ha sido constante y generalizado. Resulta alarmante que tan solo en el primer trimestre del 2022 se registraron 8 mil 394 personas lesionadas en hechos de tránsito; la cifra contrasta con las 5 mil 241 víctimas reportadas en el primer trimestre de 2019, las 4 mil 848 del 2020 y las 4 mil 982 registradas en el mismo periodo de 2021. La siguiente gráfica muestra un aumento del 68% en personas lesionadas por hechos de tránsito en comparación con el mismo trimestre de 2021.

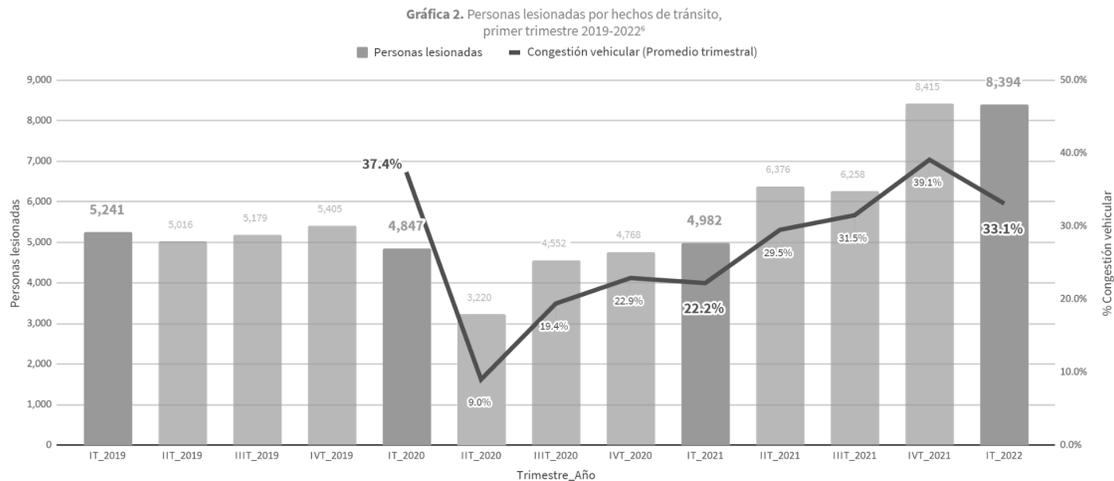
³ En 2021 mueren más de 13 mil 500 personas en accidentes de tránsito en México, cifra récord. Arturo Ángel. Animal Político. Recuperado de:

<https://www.animalpolitico.com/2021/12/muertes-personas-accidentes-transito/>

⁴ ¿Cuáles son los cruceros más peligrosos para peatones en CDMX? Noticieros Televisa. Recuperado de:

<https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/cuales-son-los-cruceros-mas-peligrosas-para-peatones-en-cdmx/>

2.1. PERSONAS LESIONADAS POR HECHOS DE TRÁNSITO
PRIMER TRIMESTRE 2019 A 2022



Y salvo todos los incidentes viales causados por el desconocimiento del Reglamento de Tránsito, la actual administración no se ha pronunciado en la realización de exámenes de conducir, como lo expresa la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, ya que en su portal web para la expedición de licencias solo requiere identificación oficial vigente, comprobante de domicilio y el pago de 945 pesos, sin hacer mención de un examen para la tramitación.

Por tales motivos, es urgente que el Gobierno de la Ciudad emprenda acciones inmediatas que reviertan esta situación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en materia de movilidad y seguridad vial, establecen la siguiente meta:

“ODS 3. Salud y bienestar

3.1 a 3.5 ...



II LEGISLATURA



3.6 Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.”

SEGUNDA.- La Asamblea General de las Naciones Unidas declaró en su resolución 74/299 un Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021 - 2030, con el objetivo de reducir las muertes y los traumatismos debidos al tránsito. Dicha declaratoria busca alentar a los Estados miembros a sumarse a las estrategias y acciones para alcanzar la meta de disminuir al 50% los heridos y víctimas mortales por percances viales en diez años.

TERCERA. - La Declaración de México para la Seguridad Vial: la ruta para salvar vidas en Iberoamérica y el Caribe, establece como propuesta de las delegaciones firmantes el promover comportamientos más seguros de los usuarios de las vialidades y el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de seguridad vial mediante:

- Campañas de comunicación e información en seguridad vial, así como desarrollar acciones enfocadas a la promoción de hábitos de conducción segura;
- Sistemas sancionadores eficaces, ágiles y transparentes.
- Programas de capacitación para conductores profesionales, con énfasis en las consecuencias y riesgos que trae el incumplimiento de las normas.
- Procedimientos homogéneos, rigurosos y transparentes para la emisión de licencias de conducir.

CUARTA.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

QUINTA. – El artículo 9, numeral I, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial señala que el derecho a la movilidad tiene como finalidad la integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables.



II LEGISLATURA



SEXTA. – EL artículo 51 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial establece:

“La Federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, **deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias**, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso...”

SÉPTIMA. - El artículo 13, apartados C y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, garantizan el derecho a la movilidad.

“Artículo 13. Ciudad habitable

A...

B...

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

D...

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad..”



II LEGISLATURA



OCTAVA.- El artículo 12, numeral I, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece como atribución de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN LOS MÓDULOS DE CONTROL VEHICULAR Y LICENCIAS SE ESTABLEZCA COMO REQUISITO OBLIGATORIO EL EXAMEN TEÓRICO Y PRÁCTICO DE CONDUCCIÓN PARA LA EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 4 de octubre de 2022.

Atentamente

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México

II Legislatura

Octubre de 2022